Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 7. JUEVES 7 DE ENERO DE 1869. 200 milésimas.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Las consultas á que en su primera aplicacion ha dado márgen el decreto sobre ejercicio del sufragio universal han demostrado la conveniencia de resolver algunas dudas procedentes, no tanto de oscuridad en el texto de la ley, como de la vacilacion é incertidumbre nada extrañas cuando se trata de un sistema completamente nuevo en el fondo y en los pormenores. El Gobierno, deseoso de que para la próxima eleccion se establezca una jurisprudencia uniforme respecto á los casos que la de Ayuntamientos ha indicado como sujetos á variada interpretacion, se ha propuesto dictar las aclaraciones que más indispensables ha considerado.

El objeto de ellas no es otro que el de desenvolver en su genuina amplitud el sufragio universal, facilitando medios para que los electores emitan más cómodamente sus votos. A este propósito se han dirigido ya otras disposiciones sobre distribucion de las cédulas talonarias, y al mismo tienden las reglas que en el siguiente decreto se establecen.

No basta aumentar los colegios y secciones electorales hasta los últimos términos que la ley consiente: es además preciso que por todos medios, hasta por aquellos que sugiere una desconfianza demasiado suspicaz si de asuntos ménos interesantes se tratara, se obtenga la seguridad de que ningun elector quedará indebidamente privado de emitir su voto, y de que tampoco sea fácil la suplantacion de personas que pudiera intentarse á merced de la confusion que produciir suele el número excesivo de personas que toman parte en cualquier acto público.

Para conseguir este legal propósito, no sólo se ha reglamentado cuidadosamente el reparto de las cédulas, sino que ahora se procura evitar cualquiera falta, proporcionando hasta el último momento la adquisicion de ellas.

Refiérense estas disposiciones únicamente á los que no hubiesen llegado á recibir las cédulas talonarias; pero como pudiera suceder, y sucederá seguramente, que muchos electores las pierdan una vez recibidas, precisábase adoptar un medio para que, sin peligro de fraude, se subsanase esa falta disculpable. Así, pues, se concede el derecho de reclamar por segunda y tercera vez las cédulas perdidas, pero de tal manera que puedan reconocer fácilmente las primeras cuya nulidad se establece, siendo motivo de persecucion criminal el uso malicioso que de ellas intente hacerse.

Otra aclaracion más importante se ha conceptuado necesaria. Los electores pertenecientes al ejército y armada deben votar en el punto donde se encuentren el dia de la eleccion, siempre que lleven en él dos meses de residencia continuada. Se ha querido con esto precaver hasta la sospecha de que intentasen los Gobiernos echar en la balanza electoral, cuando la viesen inclinada en su perjuicio, el peso de los votos militares llevados intencionalmente á algun distrito. Sin embargo, la inteligencia material del artículo citado produciria otro agravio privando á los electores militares de ejercitar su derecho, puesto que la movilidad del servicio impedirá frecuentemente que residan en un mismo punto los dos meses prefijados. Dentro de una misma circunscripcion varían de residencia, especialmente las fuerzas de Guardia civil y Carabineros, siendo expedito conciliar el uso de su derecho con la seguridad de que no pueda abusarse en la manera ántes insinuada. Reasumiéndose en las circunscripciones electorales todos los sufragios emitidos en los diversos colegios y secciones, claro es que no se altera el resultado por votar en uno ú otro punto las fuerzas militares que en cada circunscripcion hayan residido los dos meses. Esta aclaracion es la que ahora se hace, evitando agravios y conflictos sin faltar á la razon y espíritu de la ley. En cuanto á las fuerzas de la armada, es aun más justificada la concesion que se hace autorizándolas á votar en el puerto en que se hallen, porque la especialidad de su servicio hace que no tengan ni pueda considerárseles otra residencia que la general en los departamentos marítimos.

Unidas las precedentes resoluciones á las que llevan el objeto de impedir el reprobado manejo, ya en alguna parte empleado, de estorbar la entrada en los locales de eleccion, aglomerándose en ellos un número de electores que los haga inaccesibles á otros, completan el propósito del Gobierno, encaminado á hacer efectivas la verdad y la libertad del sufragio. Las Autoridades y todos los buenos ciudadanos cooperarán á que se consiga este objeto, tanto más necesario hoy, cuanto que va á reconstituirse el estado político de la Nacion de una manera radical y nueva en nuestra historia, y cuanto que mayores y más desesperados son los esfuerzos que para impedirlo hacen los enemigos de la libertad y de las conquistas á que sirve de necesario fundamento.

Por tanto, en uso de las atribuciones que como Ministro de la Gobernacion me corresponden, y de acuerdo con el Gobierno Provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los distritos municipales se dividirán en tantos colegios electorales como Alcaldes deben tener, segun la escala proporcional que establece el art. 33 de la ley de Ayuntamientos.

Art. 2.° En las poblaciones que por pasar de 500 vecinos haya dos ó más colegios, cada uno de estos se subdividirá en dos secciones electorales.

Art. 3.° En las poblaciones de más de 5.000 vecinos, el Ayuntamiento por sí, ó á indicacion del Gobernador ó de la Diputacion provincial, aumentará el número de las secciones, siempre que no exceda del de Alcaldes de barrios.

Art. 4.° En la puerta de cada local en que se verifiquen las elecciones estará expuesta al público una lista certificada de los electores que corresponden al colegio. Dicha lista se colocará desde el dia 12 de Enero hasta que las elecciones hayan terminado.

Art. 5.° Todo el que estando inscrito en el padron general de electores haya sido excluido de la lista parcial del colegio ó seccion á que debe pertenecer tiene derecho á reclamar en cualquier momento ante el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, ó ante la comision encargada de distribuir las cédulas á domicilio.

Art. 6.° Si resultase que en efecto estaba inscrito en el padron general de electores, el Secretario del Ayuntamiento tiene obligacion de expedir un certificado en que conste el hecho que, con el V.° B.° del Alcalde ó de cualquier individuo de la referida comision, le servirá para ser admitido á votar, siempre que presente la cédula talonaria.

Art. 7.° El censo general de electores de cada distrito municipal se custodiará en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el período electoral á disposicion de los que quieran examinarlo.

Art. 8.° El Alcalde Presidente del Ayuntamiento y el Secretario del mismo que ocultasen el padron, ó no permitiesen á cualquier elector el exámen de que trata el artículo anterior, serán castigados por delito de falsedad, al tenor de lo dispuesto en el art. 421 del decreto electoral de 9 de Noviembre último.

Art. 9.° En cualquier tiempo se expedirán nuevas cédulas talonarias á todo elector inscrito en el padron, y que alegase habérsele perdido las primeras ó haber sido privado de ellas. En las cédulas que se dén por *segunda ó tercera* vez se hará constar esta circunstancia, anotándola tambien así en el libro talonario.

Art. 10. Se anotarán en una lista especial los nombres de los electores á quienes se haya repartido cédulas *duplicadas ó triplicadas*, y en cada mesa habrá nota certificada de las que corresponden á aquel colegio ó seccion.

Art. 11. Sólo servirá para acreditar el derecho á votar la última cédula repartida: las primeras son nulas, y los que las presenten podrán ser perseguidos por el delito de falsedad.

Art. 12. Los electores pertenecientes al ejército de tierra en sus distintas armas, que estén en activo servicio, podrán votar en el punto donde se encuentren, siempre que presenten la cédula de que trata el art. 11 del decreto electoral, y hayan residido durante los dos últimos meses en pueblos que pertenezcan á la misma circunscripcion.

Art. 13. Los pertenecientes á la armada, tambien en activo servicio, podrán votar del mismo modo en el puerto donde se encuentren, siempre que hayan residido durante los últimos dos meses en departamentos marítimos de la Península.

Art. 14. Los Jefes de las fuerzas de que tratan los dos artículos anteriores remitirán á los Alcaldes dos dias ántes de la eleccion, y lo harán constar así, la relacion numerada y por órden alfabético de que habla la segunda parte del art. 11 del decreto citado.

Art. 15. Las mesas electorales se colocarán de modo que los electores puedan ver el acto de entregar las papeletas y su colocacion dentro de la urna.

Art. 16. Los Presidentes de las mismas cuidarán de que tanto el salon en que se verifican las elecciones como las avenidas que conduzcan al local estén siempre despejados, de manera que los votantes puedan entrar y salir fácilmente.

Art. 17. Los Presidentes tendrán á su disposicion los agentes municipales que consideren necesarios para hacer observar el órden y respetar su autoridad dentro del local y á las inmediaciones del mismo.

Art. 18. A ningun elector se impedirá la entrada en el local de la eleccion durante el escrutinio.

Art. 19. Lo votos se podrán emitir tanto en papeletas impresas como manuscritas.

Madrid seis de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Granada en telégrama de ayer participó á este Ministerio que estaba de completo acuerdo con el Municipio de aquella capital y los Jefes de la milicia ciudadana respecto á la reorganizacion de esta fuerza, y que en su consecuencia se procederia conforme en un todo con lo prevenido en el decreto del Gobierno Provisional de 17 de Noviembre último, habiendo quedado ya recogidas en el Ayuntamiento cuantas armas se habian repartido.

El General en Jefe del ejército de Andalucía desde Málaga manifiesta que fortalecido ya en aquellas provincias el principio de autoridad, y restablecida la calma despues de los tristes sucesos de Málaga y Cádiz, cree quedarán por mucho tiempo tranquilas y libres de la agitacion que en ellas producia la propaganda socialista.

Levantado el estado de guerra en Cádiz, las causas que se seguian á los insurrectos pasaron á los Tribunales ordinarios.

Segun los partes recibidos hasta las doce de anoche, se disfruta tranquilidad en toda la Península y posesiones adyacentes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en la Aduana de Puigcerdá por no conformarse D. Pedro Meya con el comiso de 319 pieles de carnero sin adobo ni beneficio, para las cuales solicitó guia de géneros nacionales confundibles, y que del reconocimiento resultaron extranjeros:

Considerando que la pena se ha impuesto con arreglo á los artículos 463, 464 y 465 de las Ordenanzas, que no son aplicables al caso porque se refieren á los delitos de contrabando y no á los de defraudacion, que era el que se cometia en este caso:

Considerando que la real órden de 18 de Diciembre de 1866, única legislacion aplicable, no ha previsto este incidente, y que debe llenarse un vacío que permite á los defraudadores solicitar impunemente guias para legitimar la conduccion por la zona de géneros extranjeros ilícitamente importados:

Considerando que este caso es análogo al en que se presentan al embarque por cabotaje géneros extranjeros como de produccion nacional, lo cual se pena, segun la real órden de 21 de Febrero último, exigiendo el derecho de arancel si el interesado acredita en el acto la procedencia legal de las mercancías, y dobles derechos si no la acredita; el Gobierno Provisional, de acuerdo con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver:

1.° Que se exija á las pieles extranjeras detenidas en la Aduana de Puigcerdá el pago de los derechos de arancel.

Y 2.° Que se adicione la real órden de 18 de Diciembre de 1866 en estos términos: «Cuando se solicite guia de mercancías nacionales confundibles para géneros que del reconocimiento resulten extranjeros, se exigirá á los interesados el pago del importe de los derechos de arancel si acreditan en el plazo que les conceda la Administracion la procedencia legal de los mismos, y si no la acreditaren se exigirán dobles derechos.

Lo digo á V. I. de órden del Gobierno Provisional para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Vista la instancia elevada á ese centro directivo por varios vecinos y comerciantes de Villanueva de la Serena en solicitud de que se habilite al Administrador de Rentas de la misma para expedir guias de segunda clase ó de referencia; y considerando muy atendibles las razones de los solicitantes, fundadas en las molestias que les ocasiona el tener que llevar las mercancías á la ciudad de Don Benito, distante una legua de Villanueva, para proveerse de los referidos documentos, y en el peligro de que les sean aprehendidos los géneros durante el trayecto por falta de la documentacion que van á buscar; el Gobierno provisional, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar que se incluya á la Administracion de Rentas de Villanueva de la Serena entre las de la provincia de Badajoz habilitadas para expedir guias de segunda clase por el artículo 352 de las Ordenanzas generales de Aduanas.

De órden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ORDEN.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, he tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Francisco Romero Robledo, Subsecretario de este Ministerio, se encargue V. S. interinamente del despacho de la Subsecretaría del mismo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1869.

ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Sr. D. Angel María Dacarrete, Jefe de Seccion de la de Hacienda de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

MEMORIA

SOBRE EL MOVIMIENTO COMERCIAL Y MARÍTIMO DE ITALIA, Y EN ESPECIAL ENTRE ITALIA Y ESPAÑA, PRECEDIDA DE UN BOSQUEJO ESTADÍSTICO DEL ACTUAL REINO DE ITALIA.

Indicacion preliminar.

Estudiar los países, seguir paso á paso sus vicisitudes políticas y sociales para adquirir el conocimiento de sus verdaderas necesidades y de los ventajosos cambios que pueden prometerse los que tomen á su cargo satisfacerlas, tarea es árdua y difícil; pero tambien el único y adecuado medio con que han extendido su comercio por el ámbito de la tierra aquellas naciones que, como la Inglaterra de nuestros dias, lograron la primacía en todos los mercados del orbe.

Por eso todos los pueblos cultos, y en su nombre los Gobiernos que los dirigen, encomiendan á sus representantes en el extranjero, dentro de sus respectivas esferas, el cuidado de satisfacer esta necesidad, que imperiosamente impone el progreso de los Estados; los agentes diplomáticos toman á su cargo la marcha política y social; los consulares la agrícola, industrial, comercial y marítima, relacionando en lo posible estos diversos fomes de la riqueza pública con los intereses de los pueblos que representan.

Vamos á coordinar la parte que en esta interesante materia nos compete; pero ántes de exponer el órden que en nuestro trabajo nos proponemos seguir, nos será permitido observar que si no hay juicio posible sin términos de comparacion, esta verdad de toda cosa se convierte en axioma al tratar de estadística, á cuyos datos hay que oponer otros datos si se quiere sacarse de ellos útil enseñanza. Así el movimiento aislado, comercial y marítimo de un pueblo no puede darnos idea de la ley á que obedece si ignoramos las fuentes y orígenes de que aquel movimiento emana. Para conocer, pues, la ley de que depende el movimiento mercantil y de la navegacion del nuevo reino de Italia, reino que, puede decirse con verdad, vino ayer al mundo de las naciones autonómicas, hay que echar ante todo una ojeada, aunque sea superficial, sobre su estado interno, económicamente considerado.

Hé aquí ahora nuestro plan:

1.° Expondremos en breves palabras el estado agrícola, industrial, comercial y de la marina mercante en todo el nuevo reino, comenzando por dar á conocer su extension, poblacion y sus grandes divisiones administrativas.

2.° Indicaremos despues el movimiento de su comercio exterior durante el año de 1865, y el habido con España durante el quinquenio de 1861 á 1865.

3.° Nos ocuparemos en seguida del movimiento marítimo entre Italia y los demás países, y en especial entre Italia y España durante el curso del año de 1866.

4.° Concretaremos lo más esencial de lo dicho en general al particular puerto de Génova, extendiendo lo relativo á sus relaciones comerciales y marítimas con España hasta el año de 1867.

5.° Finalmente, pondremos término á nuestro trabajo con las reflexiones que el mismo nos sugiera.

Y como la escasa valía y utilidad que pueda tener bien de dárselas principalmente las fuentes ú orígenes de los datos con que haya sido formado, vamos desde luego á indicarlos.

Son estos datos de tres clases:

1.° Los publicados por las Cámaras de Comercio sobre la agricultura, industria y comercio del reino.

2.° Los redactados por órden de los diversos Ministerios sobre el movimiento comercial y de la navegacion.

3.° Los que ha reunido la Cancillería del Consulado general de España puesto á nuestro cargo, especialmente referentes al movimiento comercial y marítimo del puerto de Génova con los de la Península y nuestras posesiones de Ultramar.

Utilizaremos los primeros en nuestro bosquejo estadístico del reino de Italia; los segundos para la formacion de los estados del movimiento comercial y marítimo, y los terceros para lo especialmente relativo al comercio y la navegacion entre Génova y España.

Pero á pesar de lo auténtico de los datos, lo incompleto de algunos, lo heterogéneo de otros, y la falta de trabajos análogos anteriores al nuestro, nos hacen presumir no ha de poseer aquellos quilates de bondad que es lícito esperar en las obras humanas.

PRIMERA PARTE.

BOSQUEJO ESTADÍSTICO DEL REINO DE ITALIA.

I.

Extension.—Poblacion.—Divisiones administrativas.

Si la Península itálica es la más orgánica region natural despues de la Ibérica, parece al propio tiempo un edificio celular admirablemente dispuesto para que gentes diversas pudieran vivir contiguas y entre sí aisladas; y quizá obedeciendo á esta ley física del suelo vivieron por tan largo tiempo separados los diferentes pueblos que hoy forman el moderno reino de Italia.

Abraza esta una extension de 284.464 kilómetros cuadrados, donde moran 24.270.809 almas, distribuidas en sus diversas regiones como demuestra el siguiente estado:

NOMBRE DE LAS REGIONES.	NÚMERO DE Provincias.	Circunscripciones ó distritos.	Municipios ó Juzgados.	Consorcios ó Municipios.	SUPERFICIE. Kilómetros cuadrados.	Hectáreas.	POBLACION En 1.° de Enero de 1862.
Piamonte y Liguria	6	28	344	1.816	34.327	08	3.535.736
Isla de Cerdeña	2	9	91	370	24.250	18	588.094
Lombardía	7	25	471	2.224	22.286	78	3.194.538
Provincias romanas	9	25	140	581	29.344	75	2.436.683
Módena y Parma	5	13	93	227	12.290	16	1.195.976
Toscana	7	13	73	243	22.270	63	1.826.334
Provincias napolitanas	16	56	547	4.849	85.309	39	6.787.289
Isla de Sicilia	7	24	176	360	29.240	24	2.392.414
Territorio Véneto y Mantuano	9	81	»	838	25.144	47	2.493.475
Reino de Italia	68	274	1.515	9.508	284.464	76	24.270.809

La formacion del moderno reino de Italia, que bajo cierto aspecto representa el anterior estado, nos confirma un fenómeno histórico que viene repitiéndose cási constante y periódicamente en el curso de los siglos: las gentes del Norte, impulsadas de su crecimiento numérico y de las múltiples necesidades que este mismo incremento engendra, tienden por un natural instinto á extenderse por las risueñas regiones meridionales: enérgicas y resueltas las invaden como los aludes para disolverse como la nieve de estos en las comarcas dominadas. Así los cuatro millones de piamonteses, ligures y sardos van cada dia perdiendo su carácter propio en su contacto con los diversos pueblos itálicos; y si todavía no han sido del todo en ellos fundidos ó asimilados, es porque la Lombardía y el Véneto, sujetos á dominaciones extrañas, más que países dominados fueron poderosos auxiliares del pueblo sardo, bajo cuya egemonía surgió á la luz de las naciones la monarquía italiana.

Las 68 provincias que la componen reciben los siguientes nombres:

REGIONES CONTINENTALES.	PROVINCIAS DE CADA REGION.
Piamonte	Alessandria.—Cuneo.—Novara.—Turin.
Liguria	Génova.—Puerto Mauricio.
Lombardía	Bérgamo.—Brescia.—Como.—Cremona.—Milan.—Pavía.—Sandrio.
Véneto	Mántua.—Pádua.—Rovigo.—Treviso.—Udine.—Venecia.—Verona.
Emilia	Bolonia.—Ferrara.—Forlí.—Massa.—Carrara.—Módena.—Parma.—Piacenza.—Ravenna.—Reggio.
Las Marcas	Ancona.—Ascoli.—Macerata.—Pésaro.
Umbría	Perugia.
Toscana	Arezo.—Florencia.—Grosseto.—Liorna.—Luca.—Pisa.—Siena.
Provincias napolitanas	Abruzzo Citerior.—Abruzzo Ulterior, primero.—Abruzzo Ulterior, segundo.—Basilicata.—Benevento.—Calabria Citerior.—Calabria Ulterior, primero.—Calabria Ulterior, segundo.—Capitanata.—Molisa.—Nápoles.—Principado Citerior.—Principado Ulterior.—Tierra de Bari.—Tierra de Lavoro.—Tierra de Otranto.

ISLAS.	PROVINCIAS DE CADA ISLA.
Cerdeña	Cagliari.—Sassari.
Sicilia	Caltanisetta.—Catania.—Girgenti.—Messina.—Noto.—Palermo.—Trápani.

Dato es interesantísimo para apreciar los grados de prosperidad de un país conocer la relacion en que se encuentran sus habitantes con la extension de su territorio; porque siendo el hombre el primer motor de la riqueza de un Estado, si con la multiplicidad del ser humano se acrecen sus necesidades, se aumentan á la par los medios de satisfacerlas, mejorándose por consiguiente el cultivo del terreno; estimulándose poderosamente el ingenio, y activándose todas las esferas del trabajo. Aumenta este con las fuerzas físicas que lo ejecutan, y así no es dato ménos interesante saber en qué relacion se hallan los sexos, y cuál es el número de las personas hábiles ó en disposicion de aplicarse á las fatigas del campo, los talleres y las fábricas.

De las cifras que dejamos estampadas deduzimos el siguiente cálculo que nos suministra el primer dato de que acabamos de hablar:

REGIONES PENINSULARES.	Número de habitantes por kilómetro cuadrado.
Piamonte y Liguria	103
Lombardía	139,34
Veneto	99,46
Módena y Parma	89,53
Provincias romanas.—(Emilia.—Las Marcas.—Umbria)	82,75
Toscana	82,05
Territorio napolitano	79,56
ISLAS.	
Sicilia	81,88
Cerdeña	24,25
Media del reino de Italia	86,83

Los anteriores datos están basados en el censo de poblacion de 1862, que es el adoptado hasta ahora por el Ministerio del Interior; pero los últimos publicados dan á conocer otras particularidades dignas de estudio, y que vamos á consignar aquí en breves palabras.

Los nuevos censos atribuyen á la Italia una poblacion de 24.231.860 habitantes; la relativa media es de 85 habitantes por cada kilómetro cuadrado.

Distribuida esta poblacion por sexos, da 12.128.825 varones y 12.103.035 hembras.

Distribuida por edades, corresponden 3.788.513 á niños de ámbos sexos menores de 6 años; 3.376.884 á personas de 6 á 24 años; 10.465.613 á las de 24 á 60, y 1.623.304 á las que exceden de 60 años.

Distribuida por estados, resultan 14.052.381 célibes; 8.356.475 casados, y 1.600.850 viudos. De los individuos célibes hay una diferencia de 600.901 á favor de los varones.

Distribuida por profesiones, se representa así:

Agricultores	8.292.248
Industriales y comerciantes	3.993.361
Mineros	58.551
Sacerdotes exclaustrados y Ministros de las diversas religiones	174.001
Diversas otras profesiones	549.293
Empleados públicos	147.448
Soldados y demás fuerza pública	248.266
Criados domésticos	960.886
Propietarios territoriales	759.771
Mendigos	305.343

Por razon de la religion que profesan el total de habitantes se distribuye de este modo: 24.167.855 católicos; 32.032 cristianos disidentes; 29.229 israelitas, y 1.841 de otras varias religiones.

Esta poblacion está formada de 5.167.480 familias, distribuidas en 3.766.204 casas.

Es hecho digno de notarse, tratándose de la poblacion italiana, sus emigraciones al extranjero, y aun las que se verifican de un país á otro de Italia. Los últimos meses de 1848 emigraron más de 100.000 lombardos, y desde aquella época dejan su país anualmente un crecidísimo número de personas. De todas las cordilleras itálicas bajan á las llanuras caravanas de montaneses en busca de trabajo y subsistencia. Merceneros ambulantes del Apenino, traficantes en ganado de los Alpes, segadores de los Abruzos, pastores del Sannio inundan por temporadas todos los valles y ciudades de la Península itálica. Las emigraciones periódicas de los montaneses del Apenino se calculan en más de 50.000 personas.

Pero al fin toda esta vida nómada se realiza dentro de la misma Italia. Desgraciadamente para su progresivo incremento, la emigracion pasa tambien los confines de la patria. Grande es el número de italianos establecidos ó errantes en extranjeras comarcas. Más de 63.000 habia en Francia en estos últimos años. Todas las escalas de Levante cuentan no pocos italianos. Más de 15.000 habia poco ha en la Argelia. Sin embargo, la emigracion mayor, la que en estos momentos comienza á llamar la atencion pública y la de la prensa, es la que se dirige á América. De ordinario sale de las antiguas provincias piamontesas, y en especial de las playas ligurianas y del país de Como en el territorio lombardo. El año de 1867 que acaba de fenecer se embarcaron en el solo puerto de Génova, con destino al de Buenos-Aires, 10.827 personas que emigraban en pos de mejor fortuna de la que les ofrecia su patria.

Su defensa y la rapidez con que ha ido formándose el nuevo reino le ha costado y cuesta un no pequeño sacrificio en hombres, de cuyos brazos quedan naturalmente privadas la agricultura, la industria y las artes. En efecto, aun en el año pasado de 1867 se componia así el efectivo del ejército italiano:

	Oficialidad	Tropa.	Total.
En pié de paz	13.276	209.043	222.321
En pié de guerra	14.762	365.038	379.800
Reserva	»	»	115.000
Total *en guerra*			494.800

Los brazos de que tan numeroso ejército priva los trabajos productivos pueden calcularse de la clasificacion por profesiones de los 85.000 jóvenes de los contingentes de 1863:

Agricultores y pastores	48 278
Boyeros y aliquladores de caballos	5.754
Albañiles y canteros	3.754
Herreros y obreros en otros metales	1.826
Carpinteros	2.239
Barqueros y pescadores	637
Zapateros y curtidores	2.825
Fabricantes y expendedores de comestibles	2.186
Médicos, Cirujanos &c.	936
Veterinarios y mariscales	185
Empleados privados y estudiantes	2.613
Artistas	437
Comerciantes	1.408
Plateros y joyeros	244
Artesanos	4.501
Criados	1.241
Jornaleros	4.688
Propietarios	1.992
Total	85.000

II.

Agricultura.

Es Italia region geográfica grandemente privilegiada. Ocupando cási el centro de la zona templada, contando de Norte á Sur una extension territorial de 11 grados; separada por los Alpes de los fieros aquilones; abierta á los calores meridionales que recibe templados por las brisas bañadas en las aguas del Mediterráneo, y dilatándose en ricas y fértiles llanuras al mismo pié de los Alpes, reune á la robusta vegetacion boreal y á la cultura delicada de las colinas y abrigados valles la exuberante y florida de los climas tropicales. Las mismas laderas de los Alpes hacen gala de estas dos opuestas floras, no ménos que de la variedad de producciones del suelo itálico. Crece el cedro, el olivo y el nogal indiano en la abrigada llanada y al lado de las vivas fuentes de los lagos, las primeras colinas están cubiertas de viñedos, moreras y de las mieses que exigen un cultivo delicado, miéntras en las alturas, no tan abrigadas, se ven los árboles frutales alternar con el cultivo ménos esmerado del cáñamo y la patata; pueblan los pinos, los abedules y abetos las sonas superiores de las laderas, y hasta las cumbres de estas montañas, cási siempre nevadas, reverdecen en las primaveras con los aromáticos y floridos pastos, orígen de purísima miel y de la rica leche alpina. El resto de la Italia, llamado el jardin de Europa, corresponde con creces á esta primera muestra de la fecundidad de su suelo. Pero este, aquí como en to-